



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



Resolución Núm. 190-2020 que establece los requisitos, políticas y tasa administrativa para la concesión de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

CONSIDERANDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, del Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

CONSIDERANDO: que el artículo 31 del Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, constituida mediante sus respectivas normativas, deberá ser sometida a un proceso de actualización de sus leyes o decretos de creación, así como de su respectiva estructura organizativa.

CONSIDERANDO: que es necesario que el Ministerio de Hacienda adopte las medidas necesarias para lograr la regulación, control y fiscalización de los juegos virtuales., y para los fines de esta regulación, es importante establecer las diferencias entre las apuestas en juegos de azar virtuales y las apuestas en juegos de azar por internet, citados en la Ley núm. 139-11.

CONSIDERANDO: que las apuestas en juegos de azar por internet son aquellas realizadas a través de un sistema informático que sólo permite tomar apuestas a una sola persona por sesión de usuario, previo registro y creación de una cuenta de jugador protegida por una contraseña personal. Esto las diferencia de aquellas que son realizadas a través de sistemas informáticos para puntos de venta, en los cuales un cajero personal o un cajero electrónico permite tomar apuestas a diferentes individuos en una misma sesión de usuario y donde la creación de una cuenta no es un requisito indispensable para la realización de la apuesta, sino sólo para la identificación del jugador u obtención de beneficios promocionales.

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 155-17 de fecha 1ro. de junio de 2017 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02 de fecha 7 de junio de 2020, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

VISTA: la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 190-2020

VISTA: la Ley núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 139-11 de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

VISTA: la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Ley núm. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (modificada).

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos, políticas y tasa administrativa para la concesión de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los fines de la presente resolución se establecen las definiciones siguientes:

1. Apuestas en juegos de azar virtuales: aquellas realizadas en eventos que simulan la realidad mediante una de las dos siguientes modalidades:

- a) Representación gráfica animada que usa sofisticados algoritmos con generadores de números aleatorios (GNA) que impiden se pueda conocer o predecir el resultado final de estos. Los eventos son mostrados a los jugadores en pantallas colocadas en establecimientos.
- b) Eventos reales de competición previamente grabados que se almacenan en un disco duro, y se reproducen aleatoriamente impidiendo que se pueda conocer o predecir con antelación a la apuesta.

2. Punto de venta: cualquier terminal u ordenador que tenga instalado y en operación el sistema informático que permite la toma de apuestas en los juegos de azar virtuales a diferentes jugadores en una misma sesión de usuario.

3. Sesión de Usuario: es el período de comunicación o intercambio de información entre el punto de venta y el servidor central.

ARTÍCULO 3. Requisitos para la concesión de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales.

1. El solicitante debe ser titular de permiso o licencia de banca de apuestas deportivas, casino, sala de juegos de máquinas tragamonedas, agencia hípica debidamente registrada en la Comisión Hípica Nacional o ser propietario, arrendatario o contratante de coliseo de pelea de gallos (gallera).





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 190-2020

2. Las solicitudes de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales deberán tramitarse al Ministro de Hacienda, vía el Director de Casinos y Juegos de Azar, mediante comunicación debidamente timbrada y sellada por la sociedad comercial, y firmada por la persona que representa dicha entidad o por la persona física solicitante, indicando las siguientes informaciones:

- a) Número del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) de la sociedad comercial solicitante, en caso de persona jurídica o número de cédula de identidad y electoral, en caso de persona física, así como número telefónico y correo electrónico del solicitante.
- b) Tipos de juegos o eventos virtuales.
- c) Descripción de las reglas particulares definidas por el operador en cada tipo de juego virtual ofertado.
- d) Tabla de premios.
- e) Horario de los eventos.
- f) Proforma de recibo o boleto de apuesta.
- g) Descripción del mecanismo de funcionamiento: generador de números aleatorios (GNA), *software*, dispositivos de conexión remota (*hardware*), gráficos, origen de bases de datos, capacidad del servidor central.
- h) Formas o medios de pago y cualesquiera otros detalles descriptivos:

3. La comunicación debe hacer mención del cheque certificado o de administración a favor del Ministerio de Hacienda (fecha vigente, entidad bancaria, número de cheque y valor de pago), por el cual se liquida la tarifa administrativa por concepto de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales, así como incluir fotocopia del referido cheque.

4. Conjuntamente con la comunicación indicada en el presente artículo, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Copias fotostáticas anverso y reverso legibles de los documentos de identidad, según aplique (cédulas de identidad y electoral o pasaporte) de la persona física solicitante o de todos los socios o accionistas, en caso de persona jurídica.
- b) Cheque certificado o de administración a favor del Ministerio de Hacienda, por el cual se liquida la tasa administrativa por concepto de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales.
- c) Copia fotostática de contrato suscrito con los propietarios o arrendatarios de coliseos de pelea de gallos o certificación de registro de la Comisión Hípica Nacional (si aplica).
- d) Copia fotostática del contrato de servicio con el proveedor de los juegos de azar virtuales.

3





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 190-2020

- e) Certificación de no antecedentes penales de la persona física solicitante o de los accionistas o socios de la (s) sociedad (es) comercial (es) que intervienen en el esquema accionario, expedido por las autoridades judiciales competentes. Si son extranjeros, dicha certificación debe ser expedida por las autoridades correspondientes de su país de origen.
- f) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el solicitante está al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- g) Original de la carta sobre referencia bancaria de la persona física o sociedad comercial solicitante, expedida con fecha vigente al depósito de la solicitud. Dicha carta debe reflejar solvencia económica, verificándose este criterio, en su balance actual y balance promedio.
- h) Estados Financieros Auditados de la sociedad comercial solicitante, en caso de persona jurídica, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado o funcionario equivalente en caso de que la entidad sea una sociedad extranjera.
- i) Instructivo o manual de operación de los juegos de azar virtuales.

4. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá aportar copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya acta de asamblea con su respectiva nómina de accionistas que designe la persona física autorizada a realizar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda vía la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, certificado de Registro Mercantil vigente, dichos documentos deberán estar traducidos al idioma oficial, si no lo están.

PÁRRAFO. Cuando el (los) accionista (s) de la sociedad comercial solicitante sea (n) otra (s) sociedad (es) comercial (es) nacional (es) o extranjera (s) con participación igual o mayor al 20%, deberá (n) aportar los documentos corporativos vigentes que incluya acta de asamblea con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil vigentes o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la (s) sociedad (es).

PÁRRAFO II. En caso de sociedades comerciales extranjeras, la documentación requerida, según aplique, debe depositarse en copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial, documentos debidamente traducidos al español, por un intérprete judicial (si aplica), cuya firma debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República.

5. Los documentos deben ser depositados en original y dos (2) juegos de copias simples.

ARTÍCULO 4. Políticas para la concesión de licencia para realizar apuestas en juegos de azar virtuales:

- a) El solicitante deberá hacer una demostración del funcionamiento de los juegos de azar virtuales ante la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 190-2020

- b) Una vez otorgada la licencia para operar juegos de azar virtuales, estos sólo podrán ser instalados exclusivamente en los establecimientos registrados en el Ministerio de Hacienda, en la Comisión Hípica Nacional o en coliseos de pelea de gallos.
- c) Cualquier cambio que el solicitante vaya a realizar en los juegos, reglas, tabla de premios, boletos y horarios de los eventos, dirección del local, ya sea para agregar o modificar algún elemento, deberá ser notificado a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, para su evaluación y aprobación.
- d) La Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda validará que las apuestas que se ofrezcan en los establecimientos autorizados no sean apuestas por internet.
- e) Las reglas de los juegos de azar virtuales deberán estar publicadas en un lugar visible, en cada establecimiento donde operan y estas deberán estar presentadas de manera que no induzcan a la confusión del jugador respecto de la naturaleza del juego.
- f) No se autorizarán eventos virtuales cuya representación gráfica sean actos violentos o que atenten contra la dignidad de las personas, así como los contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g) El operador de juegos de azar virtuales debe garantizar que en el local donde operen estos juegos no se permita la entrada de menores de edad y de personas que porten armas de fuego o armas blancas, bajo estado de embriaguez o efecto de sustancias no controladas o que padezcan de alguna enfermedad mental.
- h) Tanto los locales donde se instalen los juegos de azar virtuales como el servidor central deberán tener un sistema de respaldo eléctrico alterno, es decir planta eléctrica o inversor con banco de baterías.
- i) La cantidad de eventos virtuales previamente grabados en bases de datos de selección aleatoria no deberá ser menor de tres mil (3,000) por cada juego.
- j) Se establece que todo plan de premios de los juegos virtuales no podrá ser menor de un ochenta y cinco por ciento (85%) como devolución al público.

ARTÍCULO 5. La instalación y operación de estos juegos de azar virtuales y la realización de apuestas en los mismos sin la debida autorización del Ministerio de Hacienda, conllevará las sanciones que establecen las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Hacienda se reserva de pleno derecho requerir otros documentos para el efectivo procesamiento de la solicitud.

5





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Resolución Núm. 190-2020

ARTÍCULO 7. Tasa administrativa de juegos de azar virtuales. Se establece el pago de una tasa administrativa de Doscientos Cincuenta Mil pesos con 00/100 (RD\$200,000.00) por concepto de expedición de licencia para realizar apuesto en juegos de azar virtuales.

PÁRRAFO I. Este pago otorga el derecho a instalar y operar la cantidad de Doscientos (200) establecimientos.

PÁRRAFO II. La autorización de establecimientos adicionales estará sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda y al pago de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), equivalente a Cincuenta (50) establecimientos.

PÁRRAFO III: El titular de la licencia deberá pagar mensualmente, por concepto de operación de establecimientos de apuestas de juegos virtuales, un valor igual al pagado por la expedición de la licencia, aunque no estén en operación y deberá ser liquidado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de que el pago se realice fuera de este plazo, se aplicará una mora de un diez (10%) por ciento de la tasa administrativa pendiente de saldo.

PÁRRAFO IV. En caso de no ser aprobada la solicitud de licencia para realizar apuestas de juegos de azar virtuales, el Ministerio de Hacienda retendrá por concepto de trámite administrativo el diez por ciento (10%) de los valores depositados por concepto del pago de dicha licencia.

ARTÍCULO 8. Publíquese en un periódico de circulación nacional y en las páginas *web* del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días, del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTÍZ
Ministro

